

30.05.2018

Plan Anual Normativo

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA

La Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España (“**LABE**”), atribuye potestad reglamentaria al Banco de España, ejercida en la actualidad a través de las circulares. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la LABE, al tener carácter administrativo, esta potestad debe ejercerse de acuerdo con lo previsto en la ley reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (actualmente, y a los efectos que aquí interesan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o “**Ley 39/2015**”).

En este contexto, el artículo 132 de la Ley 39/2015 establece que, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Igualmente, prevé que una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, el Reglamento Interno del Banco de España prevé en su artículo 7 la aprobación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas normativas externas del Banco de España que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, y su publicación en el Portal de Transparencia del Banco de España.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo de Gobierno del Banco de España, en su sesión de 30 de mayo de 2018, ha aprobado el Plan Anual Normativo del Banco de España, referido al periodo 2018, en el que se describen las normas que se prevé aprobar en dicho periodo, agrupándolas por dirección general encargada de su impulso, acordando asimismo su publicación en el Portal de Transparencia del Banco de España.

PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2018

I. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES, MERCADOS Y SISTEMAS DE PAGO

La Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago tiene previsto someter a aprobación en el periodo de referencia del presente Plan las siguientes normas:

a) *Circular relativa al reporte de datos estadísticos sobre fraude relacionado con diferentes medios de pago*

La nueva Circular implementará las Orientaciones de la Autoridad Bancaria Europea por las que se desarrollan los requisitos de reporte de fraude a los que quedan sometidos los proveedores de servicios de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (PSD2).

Resulta necesario desarrollar el contenido práctico de las obligaciones que se derivan de la PSD2 para los proveedores de servicios de pago establecidos en España, estableciendo un marco general de obligaciones de los proveedores de servicios de pago para dar cumplimiento a las exigencias legales de reporte estadístico que tienen su origen en la PSD2. El desarrollo de los detalles concretos se llevará a cabo a través de la correspondiente Aplicación Técnica.

Está previsto que esta norma entre en vigor en 2018, una vez se publiquen las Orientaciones de la Autoridad Bancaria Europea.

b) *Circular relativa a los requerimientos de información y actuaciones supervisoras diferentes a las de conducta derivadas de la aplicación de las obligaciones que establece el Reglamento (UE) 2015/751 sobre tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta.*

La nueva Circular desarrollará los procedimientos supervisores (excepto los relativos a materias propias de conducta) requeridos para el cumplimiento de las competencias que le han sido atribuidas al Banco de España en calidad de autoridad responsable a los efectos del Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta.

Resulta necesario articular el marco general de procedimientos aplicables al ejercicio de la competencia supervisora anteriormente mencionada, concretando los aspectos normativos y criterios supervisores aplicables a las entidades y otros agentes económicos sujetos a las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2015/751.

Está previsto que esta norma entre en vigor en 2018.

- c) ***Circular relativa a los requerimientos de información y actuaciones supervisoras diferentes a las de conducta derivadas de la aplicación de las obligaciones que establece la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE, y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE.***

La nueva Circular desarrollará los procedimientos supervisores (excepto los relativos a materias propias de conducta) requeridos para el cumplimiento de las competencias que le han sido atribuidas al Banco de España en calidad de autoridad responsable a los efectos de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (PSD2).

Resulta necesario articular el marco general de procedimientos aplicables al ejercicio de la competencia supervisora anteriormente mencionada, concretando los aspectos normativos y criterios supervisores aplicables a las entidades de crédito, entidades de pago y entidades de dinero electrónico y otros agentes económicos sujetos a las obligaciones recogidas en la ley de transposición de la Directiva (UE) 2015/2366.

Está previsto que esta norma entre en vigor en 2018, una vez aprobada la ley de transposición de la PSD2 al ordenamiento jurídico español.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

La Dirección General de Supervisión tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente Plan, las siguientes normas:

- a) ***Circular por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros***

La Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, establece el marco contable de las entidades de crédito, incorporando criterios compatibles con el marco contable representado por las Normas Internacionales de Información Financiera (las NIIF) adoptadas por parte de la Unión Europea (UE).

Resulta necesario que el Banco de España modifique periódicamente la referida Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para mantener la plena convergencia de la normativa contable española de las entidades de crédito con el marco contable de las NIIF adoptadas en la UE, y en particular, para prever la NIIF 16, Arrendamientos, que fue adoptada en la UE el 31 de octubre de 2017, y que entrará en vigor el 1 de enero de 2019. A estos efectos, procede modificar la norma 33 sobre arrendamientos, fundamentalmente, para dar un nuevo tratamiento a la contabilidad del arrendatario y a las operaciones de venta con arrendamiento posterior, así como las normas de presentación y desglose relacionadas, con posibles modificaciones menores en otras normas (posiblemente, normas 26 y 60) si

se estiman necesarias para garantizar la compatibilidad de dicha modificación con el resto de normas de la Circular.

Está previsto que la nueva Circular se apruebe en 2018 para que su entrada en vigor coincida con la fecha prevista para la aplicación de la NIIF 16, el 1 de enero de 2019.

III. SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría General tiene previsto someter a aprobación, en el periodo de referencia del presente Plan, las siguientes normas:

a) *Circular por la que se modifica la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda*

La nueva circular tiene por objeto modificar el articulado de la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, con el fin de ampliar las obligaciones de información y transparencia en la actividad de cambio de divisas realizada por los establecimiento de cambio y sus agentes, y en particular, las obligaciones de información y transparencia de tipos de cambio y comisiones.

Resulta necesario modificar la norma con el objeto de establecer un régimen claro de obligaciones de información y transparencia y contratación que se constituya como un verdadero y eficaz sistema de protección de los derechos de los clientes de los servicios de cambio, estableciendo, por un lado obligaciones concretas relacionadas con la información divulgar y forma de hacerlo y, por otra, estableciendo procedimientos encaminados a asegurar que el cliente conoce con antelación el cambio que recibirá por su dinero en la divisa solicitada.

Asimismo, procedería adaptar el contenido de la Circular 6/2001 a las modificaciones derivadas de la normativa reguladora de los servicios de pago, debiendo derogar las referencias al servicio de gestión de transferencias prestado por los titulares de establecimientos de cambio de moneda.

Está previsto que esta norma entre en vigor en 2018.

b) *Circular sobre requisitos del Documento Informativo de Comisiones y Estado de Comisiones, información sobre comisiones por servicios vinculados a cuentas de pago a remitir al Banco de España para publicación en su sitio web de comparación, términos de la declaración responsable de los operadores de webs de comparación, y remisión de información por estos al Banco de España*

El 23 de julio de 2014 se aprobó la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre comparabilidad de las comisiones conexas a las cuentas de pago, el traslado de cuentas de pago y el acceso a cuentas de pago básicas.

Con fecha 24 de noviembre de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 19/2017, de 24 de noviembre, de cuentas de pago básicas, traslado de cuentas de pago y comparabilidad de comisiones, cuya entrada en vigor se fijó al día siguiente de su

publicación. El Congreso de los Diputados aprobó la convalidación del Real Decreto-ley 19/2017 el pasado 13 de diciembre de 2017.

El 11 de enero de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/33 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2017, por el que se establecen normas técnicas de ejecución respecto del formato de presentación normalizado del estado de comisiones y su símbolo común; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/34 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2017, por el que se establecen normas técnicas de ejecución respecto del formato de presentación normalizado del documento informativo de las comisiones y su símbolo común.

Ambos instrumentos especifican el formato estandarizado que las entidades deberán utilizar para, en el primer caso, informar a quien solicita la apertura de una cuenta de pago sobre las comisiones que tendrá que abonar por los servicios más relevantes vinculados a la cuenta y, en el segundo, informar al menos anualmente sobre todo lo cobrado en concepto de comisiones así como sobre los intereses adeudados o abonados; su símbolo común, e incluyendo unas instrucciones básicas de cumplimentación, centradas fundamentalmente en aspectos de formato.

El contenido de los Reglamentos, por tanto, y tal como limitaba la Directiva, se circunscribe al formato y al símbolo común, pero no al contenido de los documentos que se estandarizan, que se recoge en la Directiva, si bien en algunos aspectos debe ser completado. Debido a las particularidades de cada mercado en relación con la operativa de las cuentas de pago, su tipología concreta y tipos de servicios más habituales, y en aras de garantizar la comparabilidad de los documentos a nivel interno entre todos los proveedores de cuentas de pago y la transparencia en las relaciones con los consumidores que abren y utilizan esas cuentas, se hace necesario determinar unas instrucciones adicionales a las especificadas en la normativa europea. Ello es así pues es conveniente asegurar que las entidades tienen un entendimiento común sobre la forma en que deben cumplimentar el Documento Informativo Europeo y el Estado de Comisiones, garantizando su homogeneidad y haciendo uso de una terminología homogeneizada sobre comisiones, canales o instrumentos de pago. El objetivo declarado de la Directiva sería mejorar la comparabilidad tanto de las comisiones como de los propios servicios, objetivo que se pretende cumplir a través de la estandarización de los servicios más representativos vinculados a cuentas de pago comunes a una mayoría de países, permitiendo a los usuarios de esas cuentas no solo comparar las comisiones entres cuentas y proveedores, sino, también, entenderlas. Así, y si bien se ha valorado la opción de no hacer uso de la habilitación que el Real Decreto-ley 19/2017 concede al Banco de España en sus artículo 16.4 y 17.4, arbitrando mecanismos no regulatorios para lograr dicho objetivo –toda vez que los Reglamentos de ejecución contienen un formato y unas instrucciones, y la Directiva el contenido de los documentos–, se considera que el pleno cumplimiento de los objetivos de esta regulación solo se pueden alcanzar estableciendo los requisitos a los que se debe adaptar la cumplimentación de dichos documentos estandarizados.

Con el fin de evitar duplicidades entre los nuevos formularios y los requisitos de la normativa nacional, es conveniente revisar la norma sexta y la norma undécima de la Circular 5/2012, de 27 de junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, así como los correspondientes Anejos que establecen la

información normalizada que se deberá facilitar a los clientes, para valorar los aspectos que se pueden y deben mantener de la regulación actual, y los que deberían ser modificados o derogados.

De otro lado, el artículo 18 del Real Decreto-ley 19/2017 exige al Banco de España que establezca un sitio web, de acceso gratuito, que permita comparar las comisiones asociadas, como mínimo, a los servicios incluidos en el listado nacional de servicios. Dicho sitio web deberá estar debidamente actualizado y posibilitará la descarga completa de esta información de forma puntual y en formatos que faciliten su tratamiento por parte de los usuarios.

Para dar efectivo cumplimiento a este requisito, es necesario establecer un reporte periódico por parte de las entidades sobre las cuantías de las comisiones efectivamente cobradas por la prestación de los servicios incluidos en el listado nacional de servicios más representativos asociados a una cuenta de pago.

Finalmente, y en el caso de los operadores distintos del Banco de España que deseen establecer un sitio web de comparación, el artículo 19 del Real Decreto-ley 19/2017 establece que el Banco de España deberá definir los términos de la declaración responsables que estos deberán cumplimentar y presentar ante el Banco de España antes de poder comenzar a operar. También se indica que el Banco de España –al que se asigna la función de verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos, podrá requerir de estos operadores la información que sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones. Se trataría de una tipología de sujetos que representan una novedad dentro del ámbito de las competencias del Banco de España, por lo que se estima necesario detallar la información que deberán poner a disposición del Banco para el adecuado cumplimiento de la función de verificación que se le asigna.

Está previsto que esta norma entre en vigor en 2018.

c) Circular de modificación de la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios

Tras la experiencia acumulada en ocho años sobre el control *ex post* de la publicidad financiera, se ha observado la necesidad de aumentar el grado de cumplimiento de la normativa por parte de las entidades y permitir un control más eficaz por parte del supervisor.

En este sentido, resulta oportuno modificar la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, a entidades de crédito y entidades de pago, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios, de cara a avanzar hacia una mayor concreción y definición de los principios generales a los que debe ajustarse la publicidad, y de los criterios generales sobre el contenido mínimo y formato del mensaje publicitario, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios.

Otra cuestión que procede abordar sería la referente a los procedimientos y controles internos y a la política de comunicación comercial de las entidades de crédito, a los que se

refiere el apartado 3 del artículo 4 de la Orden EHA/1718/2010, con la finalidad, entre otras, de estimular la adhesión de esas entidades a algún organismo de autorregulación de la actividad publicitaria debidamente homologado. De tal forma que las entidades de crédito que no estén asociadas a ningún sistema de autorregulación publicitaria homologado, deberán someter al control del Banco de España su política de comunicación comercial y los controles internos alternativos de que dispongan para minimizar los riesgos relacionados con un incorrecto ejercicio de su actividad publicitaria.

Por último, y en desarrollo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden EHA/1718/2010, la Circular deberá concretar las características y el contenido mínimo del registro interno que debe custodiar cada entidad, en el que conservará y anotará toda la documentación correspondiente a cada campaña publicitaria y que deberá estar a disposición del Banco de España.

Está previsto que esta norma entre en vigor en 2018

ANEXO
RESUMEN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO DEL BANCO DE ESPAÑA 2018

Dirección General promotora	Título de la norma	Finalidad	Trimestre previsto para su aprobación
DG de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago	<i>Circular relativa al reporte de datos estadísticos sobre fraude relacionado con diferentes medios de pago.</i>	Implementar las Orientaciones de la EBA sobre requisitos de reporte de fraude por los proveedores de servicios de pago.	2018, una vez se publiquen las Orientaciones de la EBA
	<i>Circular relativa a los requerimientos de información y actuaciones supervisoras diferentes a las de conducta derivadas de la aplicación de las obligaciones que establece el Reglamento (UE) 2015/751 sobre tasas de intercambio aplicadas a las operaciones de pago con tarjeta.</i>	Desarrollar los procedimientos supervisores requeridos para el cumplimiento de las competencias atribuidas al Banco de España en calidad de autoridad responsable a los efectos del Reglamento 2015/751.	2018
	<i>Circular relativa a los requerimientos de información y actuaciones supervisoras diferentes a las de conducta derivadas de la aplicación de las obligaciones que establece la Directiva (UE) 2015/2366, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE, y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (PSD2).</i>	Establecer el marco general de procedimientos aplicables al ejercicio de las competencias atribuidas al Banco de España en calidad de autoridad responsable a los efectos de la Directiva 2015/2366.	2018
DG de Supervisión	<i>Circular por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública u reservada y modelos de estados financieros.</i>	Mantener la convergencia de la normativa contable española de las entidades de crédito con el marco contable de las NIFF (NIFF 16).	2018, con entrada en vigor el 1 de enero de 2019
Secretaría General	<i>Circular por la que se modifica la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda.</i>	Ampliar las obligaciones de información y transparencia en la actividad de cambio de divisas realizadas por los establecimientos de cambio de moneda y sus agentes, e incluir determinadas adaptaciones a la normativa reguladora de los servicios de pago.	2018

	<p><i>Circular sobre requisitos del Documento Informativo de Comisiones y estado de Comisiones, información sobre comisiones por servicios vinculados a cuentas de pago a remitir al Banco de España para publicación en su sitio web de comparación, términos de la declaración responsable de los operadores de webs de comparación, y remisión de información por estos al Banco de España.</i></p>	<p>Precisar algunos aspectos de formato y contenido de los documentos estandarizados por la normativa europea, establecer la obligación de reporte periódico de información necesaria para el establecimiento por parte del Banco de España de un sitio web de comparación de comisiones asociadas a determinados servicios, y los términos de la declaración responsable a presentar por los operadores externos que deseen establecer un sitio web de comparación.</p>	<p>2018</p>
	<p><i>Circular de modificación de la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, sobre publicidad de los servicios y productos bancarios</i></p>	<p>Dotar de mayor concreción y definición de los principios generales a los que debe ajustarse la publicidad y los criterios generales sobre el contenido mínimo y formato del mensaje publicitario a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la Orden 1718/2010. Por otra parte, estimular la adhesión de las entidades de crédito a algún organismo de autorregulación de la actividad publicitaria homologado, y concretar las características y contenido mínimo del registro interno sobre la campaña publicitaria.</p>	<p>2018</p>
<p>DG de Servicios</p>	<p><i>Circular por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal.</i></p>	<p>Actualizar la información de los ficheros con datos de carácter personal inscritos en la Agencia de Protección de Datos.</p>	<p>Segundo trimestre de 2018</p>